

CONSTANCIA SECRETARIAL: El señor José Henry Narváez Ossa fue notificado el día 13 de junio de 2023 (Archivo digital 011). Después de los dos días siguientes al acuse de recibido de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, los términos corrieron así: Para contestar del 16 al 30 de junio de 2023.

Inhábiles: 17, 18, 19, 24 y 25 de junio de 2023.

Dentro del término, por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y solicito mejoras (archivos digitales Nos. 13, 14 y 15, C01).


JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con la constancia secretarial anterior, dentro de la oportunidad legal, el demandado José Henry Narváez Ossa, presentó escrito contestando la demanda, el poder y anexos.

Revisada la documentación aportada con relación a la contestación, se observa que presenta la siguiente falencia:

- . Conforme lo dispuesto en los artículos 96-3, 206 y 412 del Estatuto Procesal Civil, deberá la parte actora corregir y/o aclarar el juramento estimatorio, en lo concerniente a las mejoras, como quiera que debe discriminar de manera detallada cada uno de sus conceptos.

Entonces, como la contestación de la demanda debe cumplir con los requisitos estipulados en el art. 96 ib., este Despacho, aplicando analógicamente lo dispuesto en el artículo 90 inciso 3 ib., concordado con el inciso final del art. 97, inadmitirá la contestación y le concederá al demandado, un término de cinco (5) días, para que subsane las falencias advertidas en el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

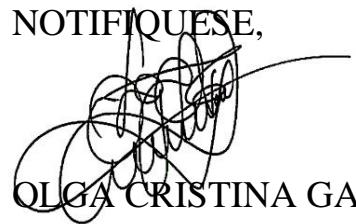
RESUELVE

1°. Inadmitir la contestación a la demanda, presentada por el señor José Henry Narváez Ossa, por lo anteriormente manifestado.

2°. Se concede al demandado un término de cinco (5) días con el fin de que subsane los defectos encontrados en la contestación.

3°. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Cesar Augusto Vinasco Rendón, para actuar en representación del señor José Henry Narváez Ossa, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Juez

nmr

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Aguadelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 619e4a7298f069dbad0c231337e701bbfe74713b71748a187143478c70f86140
Documento generado en 11/07/2023 02:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 106 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 12 de julio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario